

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha 25 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncipes de Asturias me dirige en el día de ayer la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Pasado a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo al recurso de alzada de D. José Orozco contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos imponiéndole 100 pesetas de multa por infringir el art. 16 del reglamento ó estatutos de la Corporación, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 18 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que a continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del recurso interpuesto por D. José Orozco contra el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Alicante imponiéndole la multa de 100 pesetas por infringir el art. 16 de los estatutos de dichas Corporaciones.

Resulta del expediente y recurso.

Que la mencionada Junta, en vista de que Orozco reconoció haber contratado con la Caja de auxilios de los obreros de la Fábrica de Tabacos de Alicante el suministro de medicamentos por la cantidad alzada de 3.000 pesetas anuales, amonestó primero, y multó después, al

dicho Farmacéutico, según consta en las actas de las sesiones celebradas por aquélla en Julio y Septiembre último. Notificada la imposición de la multa a Orozco, interpuso recurso alzándose contra el acuerdo, después de consignar el importe de aquélla, alegando que, según resulta del contrato y estatutos que presenta, contrató, en efecto, el suministro de medicamentos a los obreros residentes en la capital, que constituyen la Caja de auxilios formada con arreglo a los estatutos, por la cantidad de 3.000 pesetas anuales, exceptuándose los específicos:

Que estas Cajas de auxilio son benéficas, como se consigna en los dichos estatutos, y están constituidas por los obreros, siendo sus ingresos la cuota mensual que depositan en la Caja el importe que les corresponda de las subvenciones otorgadas por la Compañía Arrendataria y de los donativos que a ésta se hagan para distribuirlos entre las mencionadas Cajas, dedicándose el total a socorrer y auxiliar, en caso de necesidad, a los operarios pertenecientes a la misma, proporcionándoles una pequeña cantidad cuando cesen, y en caso de muerte, a sus herederos, y facilitándoles algo para entierro, según los artículos 1.º al 5.º de los estatutos, autorizados por el Presidente del Consejo de administración, Marqués de Aldama, de los que presentó un ejemplar, y otro del contrato hecho con el Jefe de la Caja.

Sostiene además, por lo expuesto, que se trata de una Sociedad benéfica y aun cooperativa, puesto que no se persigue en ella por nadie la idea de lucro; la constituyen los mismos obreros, sin que exista empresario que pueda utilizarse de los contratos que se hagan, y por último, no tiene por fines principales procurar la asistencia médico farmacéutica, por todo lo que no está comprendida en el art. 16 de los estatutos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, ni sujeto el Farmacéutico, en su consecuencia, a contratar por retribución mayor del 40 por 100 de la tarifa del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid, pudiendo hacerlo, como lo ha hecho, por un tanto alzado que estima benéfico para sus intereses. Pidió la revocación del acuerdo.

Por su parte, la Junta de gobierno, fuera ya del plazo fijado para presentar reclamaciones ó ampliar las expuestas, presentó los Boletines del Colegio en que

se publicaron los acuerdos de la amonestación y la multa, y una instancia de don José Soler y Sánchez, Presidente de la mencionada Junta, en la que se alega, después de relatar los acuerdos referidos, que el Director de la Fábrica de Tabacos se dirigió a todos los Farmacéuticos de Alicante pidiéndoles proposiciones para el suministro de medicamentos que la Caja de auxilios debía dar a sus asociados:

Que todos se negaron menos Orozco, porque entendieron que lo prohibía el artículo 16 de los estatutos:

Que a ellos ha faltado Orozco, contrariando sin aviso del Colegio, al que no presentó el ejemplar de los estatutos de la Sociedad, por un tanto alzado:

Que esas Cajas son dependencias de una Sociedad, que es la Arrendataria de Tabacos, y que el carácter benéfico de aquéllas no exculpa a Orozco en cuanto contrató sin dar conocimiento al Colegio y por un tanto alzado. Pidió se confirmase el acuerdo.

La Sección entiende que debe prosperar el recurso interpuesto, quedando sin efecto la multa impuesta.

El art. 16 de los estatutos para los Colegios de Farmacéuticos, reformado por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, establece en su párrafo primero que «para contratar un Farmacéutico sus servicios con Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica, deberá participar al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato del servicio que haya hecho».

Se refiere, pues, dicho precepto a las Sociedades y Empresas constituidas principalmente para la asistencia médico farmacéutica, y la de que se trata no es una verdadera Sociedad ó Empresa, en la acepción jurídica de la palabra, porque no tiene empresario ó entidad que busque el beneficio a costa de los asociados y del Profesor con quien contraste, ni su fin persigue principalmente la asistencia facultativa. Este es uno de los diversos auxilios que a los obreros que forman la Caja se proporciona por ella, pues a la vez les abona un tanto si quedan cesantes, les suministra socorros cuando los necesitan, etc., no repartiéndose en ningún caso utilidades. Bajo este punto de vista es benéfica, y además si se tiene en cuenta que no hay en ella persona extra-

ña que pueda reportar utilidad de la realización del objeto social; que los fondos están constituidos por las cuotas de los asociados, cuya Junta directiva los administra, y por las subvenciones y donativos que ofrecen entidades como la Compañía Arrendataria de Tabacos en beneficio exclusivo de los obreros en cada Caja, y por personas extrañas a ésta que ninguna ventaja, salvo la satisfacción de su conciencia, se reconoce fácilmente que cabe calificarla entre las cooperativas.

Siendo así como la Real orden de 3 de Julio de 1901, resolviendo sobre instancias de Sociedades benéficas de Valladolid, y en vista de la oposición formulada por el Colegio médico de Madrid, excluyó a las Sociedades de carácter mutuo, en las que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de sus ingresos al objeto de su instituto, de las limitaciones establecidas por el art. 19 de los estatutos de los Colegios médicos, debió entenderse que, por analogía, excluidos estaban también de las limitaciones que impone el art. 16 precitado de los estatutos para los Colegios farmacéuticos.

El Presidente de la Junta de gobierno, contra cuyo acuerdo se recurre, reconoce que esas Cajas tienen carácter benéfico, y, por tanto, debió considerarlas incluidas entre las del primer grupo a que se refiere el segundo considerando de la precitada Real orden, ó sea las de carácter mutuo y cooperativo, que no persiguen el lucro, y que, según los considerandos 2.º y 3.º, por estar constituidas generalmente por personas de posición modesta, han de ser protegidas en lo posible, aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar a la Beneficencia oficial, reduciendo su enfermedad. El criterio contrario acaso aumentará las utilidades de los Farmacéuticos de una población, pero sería a costa de las clases pobres y privando a algunos de éstos de una asistencia médico farmacéutica, si no completa, al menos aceptable.

Por lo expuesto, y como no se trataba de contratar con la Sociedad ó Empresa a que se refiere el art. 16, pudo contratar, sin previo aviso, D. José Orozco, sin incurrir en infracción de los estatutos y por un tanto alzado.

Procede, pues, se deje sin efecto la multa impuesta, y se declare que el con-

trato hecho por D. José Orozco con la Caja de auxilios para los obreros de la Fábrica de Tabacos de Alicante, no está comprendido en los artículos 16 y 18 de los referidos estatutos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios Capataces facultativos de Minas en solicitud de que se confieran á los poseedores de este título las plazas de Escribientes Delineantes del servicio minero, fundados en que estos destinos, esencialmente técnicos, deben proveerse en quienes reúnan las necesarias condiciones de aptitud é idoneidad:

Considerando que, en efecto, el ejercicio del cargo de Escribiente Delineante de Minas requiere la posesión de determinados conocimientos, sin los cuales es imposible desempeñar con la debida competencia los trabajos, en realidad de carácter técnico, que le asignan las disposiciones vigentes, y que, en este supuesto, es muy conveniente sustraer el nombramiento de estos funcionarios de las atribuciones puramente discrecionales de las Autoridades que lo confieren, y condicionarlo en forma que garantice la aptitud de quien lo obtenga.

Considerando que, atendiendo á esta necesidad, la Real orden de 28 de Marzo de 1854 dispuso que los Delineadores de Minas probasen el conocimiento del Algebra, la Geometría elemental, la Trigonometría rectilínea y los Dibuños lineal y topográfico, y que aun cuando al crearse, por Real orden de 6 de Marzo de 1886, doce plazas de esta clase, se prescindió de determinar los estudios que habían de acreditar los que las obtuvieran, se encomendó á los Ingenieros Jefes que propusiesen ó nombrasen, según el caso, á quienes juzgaren más aptos para desempeñarlas.

Considerando que el título de Capataz facultativo de Minas comprende, con exceso, los conocimientos teórico-prácticos que exigió á los Delineadores la citada Real orden de 6 de Marzo de 1854, y que, por consecuencia, su posesión garantiza el acertado desempeño del cargo de Escribiente Delineante de los servicios mineros.

Considerando, por último, que procediendo en general los Capataces de las humildes clases dedicadas á los rudos trabajos mineros, es de estricta justicia alentar al obrero que, luchando noblemente por elevar su nivel social, adquiere, con esfuerzos no siempre bien apreciados, pues son tanto mayores cuanto menor es el tiempo y los recursos de que dispone, un título, modesto en sí, pero conseguido á costa de grandes privaciones y sufrimientos, y que ha de ser loable cuanto tienda á que este título no constituya solamente un honoroso galardón para quien lo posee, sino un medio además de que los afanes que le costó adquirirlo se recompensen con la mejora inmediata de sus necesidades sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las vacantes de Escribientes Delineantes de Minas, en cualquiera de sus categorías, que desde esta fecha se produzcan, se provean en Capataces facultativos de Minas que hayan obtenido su título en una de las Escuelas especiales del ramo establecidas en España. A este efecto, las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, señalándose el plazo de veinte días para que los Capataces puedan solicitarlas, y transcurrido este plazo, se conferirán por el orden de su categoría, si las hubiere de más de una, en los Capataces más antiguos entre los que las soliciten. Si no hubiere alguno que las pida, se proveerán libremente; pero los que obtuvieren el nombramiento demostrarán con anterioridad á la toma de posesión, y ante los Ingenieros del distrito donde el cargo haya de ejercerse, la posesión de los conocimientos exigidos en la citada Real orden de 28 de Marzo de 1854.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 19 moderno y 24 antiguo de la calle de San Isidro, manzana 122, bajo el tipo de 24.298'76 pesetas, á razón de 96'60 pesetas por cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.214'98 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 26 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado S.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 19 moderno y 24 antiguo de la calle de San Isidro, manzana 122, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho

solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos). (Fecha y firma del proponente.) 68.—291.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 17 de Enero de 1903

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 23 de la calle de Jacometrezo y Mesonero Romanos 28:

	Pts.	Cénts.
Valor total por expropiación, incluido el 3 por 100 de afección y la indemnización de perjuicios.....	204.	067

Casa núm. 17 de la calle de Jacometrezo, San Jacinto 2 y Abada 29:

Valor total por expropiación, incluido el 3 por 100 de afección y la indemnización de perjuicios.....	225.	171
---	------	-----

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alqueza.

67.—284.

#### Aranjuez

D. Abelardo Montero Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez.

Hago saber. Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el caso 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos Ricardo Chaguaceda Villabrille, hijo de Ricardo y Josefa, que nació el 22 de Agosto de 1883; Miguel Tomás García Maez, de Jacinto y Carolina, que nació el 19 de Septiembre del mismo año; Valentín Hernández Martínez, de Eleuterio y Plácida, nacido el 14 de Febrero; Emilio Pérez García, de Jerónimo y María, nacido el 6 de Octubre; José María Salazar Molina, de José y Dolores, nacido el día 12 de Marzo; Marcos Bonifacio Sánchez Barajas, de Francisco y Rufina, nacido el 25 de Abril; Juan Julián Teruel Gómez, de Simón y Agustina, nacido el día 17 de Agosto todos el año de 1883, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranjuez 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Abelardo Montero.

69.—315.

#### Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1902.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se acordó hacer

la propuesta para nombramiento de los Vocales de la Junta local de instrucción primaria.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del corriente año.

Día 11

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron las cuentas de recaudación de arbitrios correspondientes al tercer trimestre del corriente año por medida, romana, puestos públicos, Madero y Consumos, importante respectivamente 909'62, 295'01, 112'35, 1.144'55, 6.050'76 y 370, por atrasos de Consumos. Se acordó la distribución de fondos de mes, importante 95'10 pesetas.

Acordando designar al Regidor Síndico para que, en unión del Sr. Alcalde, presida las subastas de arbitrios.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando se devuelva á D. Isidoro Jiménez la fianza que tiene prestada para responder del aprovechamiento de pastos de Vandelosozos en el año anterior.

Idem aprobar la subasta en favor del mismo para el mismo aprovechamiento en el año forestal de 1902 á 1903 por la cantidad de 902 pesetas.

Día 25

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando autorizar al Sr. Alcalde don Gregorio Rianza Alonso para firmar á favor de la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid» la escritura de cesión temporal de los terrenos de la Dehesa boyal para el paso del tranvía eléctrico, según la Real orden de 27 de Marzo de 1901.

Día 1.º de Noviembre

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 90'20 pesetas.

Acordando solicitar la autorización necesaria para ceder en pleno dominio á D. Miguel Díaz Alvarez, por precio de tasación, los terrenos que pretende adquirir próximos á la fábrica «Azucarera de Madrid».

Día 8

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando proceder á la recaudación del segundo semestre de repartimiento para guardería rural.

No habiendo habido licitadores en las dos subastas intentadas para el arrendamiento de los arbitrios de puestos públicos y romana, se acordó recaudar los mismos en el año de 1903 por medio de administración municipal.

Día 15

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando anunciar la segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio

de medida por no haberse presentado licitadores en la primera.

Idem que se recibe la carretera municipal con el guijo que depositó en la plaza pública la nube del día 8 de Septiembre y se abone el gasto del capítulo de «Imprevistos.»

Idem que se arreglen las cañerías del agua sobrante de las fuentes públicas de esta villa y se abone el gasto del capítulo VI, art. 3.º del presupuesto.

#### Día 22

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando prohibir el paso de carros cargados por la calle de Enrique Calleja.

Idem informar á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado que los terrenos que este Ayuntamiento trata de ceder en tasación á D. Miguel Diaz Alvarez es con la condición de edificar en ellos y sanear aquella parte.

#### Día 29

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando se recaude por administración municipal el arbitrio de medidas en el año de 1903, por no haberse presentado licitadores en las dos subastas intentadas.

Idem que se dé principio á la distribución de hojas declaratorias para formar el padrón de cédulas personales para el año de 1903 y se proceda también á la rectificación del padrón de vecinos.

#### Día 6 de Diciembre

Apobando el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 17.032'50 pesetas.

#### Día 13

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como de haberse aprobado las cuentas municipales del año de 1897 á 1898.

Acordando anticipar en el presente mes la paga á los empleados municipales y detallar los pagos que han de realizarse en el mismo.

Idem nombrar un representante que, en unión de los demás del distrito, discuta y apruebe el presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1903.

Idem de conformidad con la Junta pericial admitir las bajas y altas á la rquenza contributiva para el apéndice que ha de formarse para el año de 1904.

#### Día 20

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como de haberse cobrado la carga de justicia del mes de Noviembre último y de quedar aprobadas las cuentas municipales del año y ejercicio de 1898 á 99.

Acordando aprobar las listas de vecinos contribuyentes que tienen derecho de elegir compromisarios para Senadores y que se publique el día 1.º de Enero inmediato.

Idem pagar las cantidades que se detallan y que vencen en 31 del presente mes.

#### Día 27

Se aprobó el acta de la anterior y que-

dó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El anterior extracto ha sido probado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda 17 de Enero de 1903. = El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

68.—292.

#### Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el mes de Noviembre de 1902

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre de 1902

Aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar á la Comisión de Montes para que haga entrega de la Dehesa al rematante de los pastos de invierno á fin de que proceda á su aprovechamiento con ganado lanar únicamente.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Abonar 100 pesetas á D. Tomás Povedano Ollas por los desperfectos que sufrieron tres terneras que facilitó para la vacuna en la última epidemia variolosa.

Abonar al pintor D. Carlos Salgado el importe de la cuenta que presenta de obra en la Casa Consistorial y en las Escuelas públicas.

Aprobar la cuenta de la función de la Virgen en el año actual, cuyos ingresos ascienden á 7.369 pesetas 50 céntimos, importando los gastos 7.338 pesetas y 67 céntimos, disponiendo que la diferencia se entregue como gratificación al Depositario especial de dichos fondos D. Santos Cardeña Jordán.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1903, disponiendo se exponga al público por quince días y se someta después á la sanción de la Junta municipal de asociados.

#### Día 8

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también el extracto de las sesiones del mes de Octubre, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se fijó en 12 por 100 el recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio para el año de 1903.

Se acordó socorrer con 25 pesetas al vecino pobre Antonio Lucas Cardeña, que ha sufrido el robo de tres caballerías.

Se acordó dejar á disposición del Municipio el terreno anejo al Depósito de aguas sin arrendarlo ni labrarlo.

#### Día 15

Se aprobó el acta de la sesión anterior, acordando después fijar en dos plazos el pago de los pastos de invierno de la Dehesa.

#### Día 22

Aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron en ésta los acuerdos siguientes:

No imponer recargo municipal alguno á las cédulas personales para 1903.

Tener en cuenta la petición de Vicente Ollero para cuando se rectifique la lista de Beneficencia.

Conceder el socorro de siete pesetas 50 céntimos á Dominga Trócoli y otra cantidad igual á Saturnino Paz por ser pobres y hallarse enfermos.

#### Día 23

En sesión extraordinaria de este día tomó posesión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa D. Ildefonso Pérez Beltrán, nombrado por

Real orden de 18 del corriente mes, siendo elegidos primer Teniente de Alcalde D. Blas Arteaga Lozano y segundo Teniente D. Blas González Toledano.

#### Día 29

Abierta la sesión se ratificaron los acuerdos de la anterior, tomándose en ésta los siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Solicitar la roturación y siembra de la dehesa de «Mari-Martín» para el mejoramiento de pastos y de su arbolado, por un quinquenio cada mitad del predio, con el fin de prestar protección á la agricultura, sin desatender la ganadería.

Quedar enterados del proyecto de obra de una fábrica de electricidad en las posesiones del «Rincón» y «El Santo» que comunica el Ingeniero encargado de los trabajos.

Autorizar al Alcalde para hacer la rectificación de la lista de Beneficencia.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### Día 17

Se acordó adoptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todos los ramos de las especies gravadas de Consumos para cubrir el encabezamiento señalado á esta villa en el año de 1903.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión correspondiente del Ayuntamiento y aprobado por el mismo, previo dictamen del Regidor Sindico, para el año natural de 1903.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Diciembre siguiente.

Navalcarnero 12 de Enero de 1903. = El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

62.—188.

#### Paredes de Buitrago

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año de la fecha, el mozo Tomás Vicente de la Fuente Navarro, según consta en el libro de nacimientos del Registro civil del Juzgado municipal de este pueblo, tomo II, hijo de Antonio y Tiburcia, la cual se ausentó con sus hijos, pues el padre falleció en este pueblo según datos justificados, y nació el 21 de Diciembre del año 1883, se le cita, si vive, ó á su familia, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 25 del actual en la Casa Consistorial, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se le excluirá del mismo, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad á que haya lugar.

Paredes de Buitrago 17 de Enero de 1903. = P. O., Salustiano García.

69.—314.

#### Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Siendo desconocido el punto de residencia de doña Leonor Viera y Viera, Maestra de la Escuela de niñas de Rozas de Puerto Real, se la convoca por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que dentro del término de treinta días comparezca ante la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia á contestar á los cargos que contra la misma resultan por haberse ausentado del pueblo el día 3 de Diciembre último, ó autorice en forma legal persona que en su nombre acoja el pliego de cargos; entendiéndose que, de no cumplirlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1903. = El Gobernador Presidente, J. Sánchez Guerra.

69.—325.

#### Universidad Central

D. Eusebio Fidalgo y Balbuena, natural de Autiuno de Arriba, provincia de León, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «Jovellanos», establecido en esta corte, calle de Orellana, núm. 6, se declare que dicho Establecimiento reune las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Partida de bautismo de la que resulta que D. Eusebio Fidalgo y Balbuena nació el día 7 de Mayo de 1845.

2.º Certificado, expedido por el Secretario del Instituto del Cardenal Cisneros, del que resulta que el Sr. Fidalgo figura como Director del Colegio de Jovellanos, que lleva incorporado á dicho Instituto más de tres años, habiendo observado buena conducta.

3.º Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 9 de Abril de 1874 por el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

4.º Un catálogo del material científico del Colegio; y

5.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

#### Primera enseñanza

Lectura.—Escritura.—Escritura al dictado.—Gramática.—Aritmética.—Doctrina cristiana.—Historia Sagrada.—Notiones de Geografía.—Historia de España.—Dibujo.

#### Segunda enseñanza

Primer año.—Lengua.—Gramática.—Geografía general y de Europa.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Religión, primer curso.—Dibujo, primer curso.—Gimnasia, primer curso.—Caligrafía, primer curso.

Segundo año.—Lengua castellana.—Preceptiva y Composición.—Geografía especial de España.—Aritmética.—Religión, segundo curso.—Dibujo, segundo curso.—Gimnasia, segundo curso.—Caligrafía, segundo curso.

Tercer año.—Lengua latina, primer curso.—Historia de España.—Geometría.—Lengua francesa, primer curso.—Religión, tercer curso.—Dibujo, tercer curso.—Caligrafía, tercer curso.—Geografía comercial y estadística.

Cuarto año.—Lengua latina, segundo curso.—Historia Universal.—Algebra y Trigonometría.—Lengua francesa, segundo curso.—Dibujo, cuarto curso.—Gimnasia, cuarto curso.—Elementos de Cosmografía y nociones de Física del globo.

Quinto año.—Psicología y Lógica.—Elementos de Historia general de la Literatura.—Física.—Química general.—Fisiología é Higiene.—Dibujo, quinto curso.—Gimnasia, quinto curso.

Sexto año.—Ética y rudimentos de Derecho.—Historia Natural.—Agricultura y Técnica agrícola.—Técnica industrial.—Dibujo, sexto curso.—Gimnasia, sexto curso.—Inglés y Alemán.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro

del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

69.—326.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio Osés Mozo, Coronel de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente en averiguación de la supuesta falsificación del abonaré número 62, expedido por el batallón de guerrillas movilizadas de Sancti-Spiritus de la Isla de Cuba, á nombre de D. Pedro Castro Gordillo, por valor de 3.000 pesos 88 centavos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Castro Gordillo, natural de Santander, de treinta y ocho años de edad, soltero, del comercio y vecino que fué de la Habana (Isla de Cuba), de la calle de Monserrat, número 2, cuyas demás circunstancias generales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, núm. 22, principal, ante el Juez que suscribe, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el expresado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. Pedro Castro Gordillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á los quince días de mes de Enero de 1903.—El Coronel Juez, Antonio Osés Mozo.

69.—318.

D. Adolfo Bedoya Gómez, Comandante del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor para la evacuación de un exhorto dimanante del expediente instruido al soldado Ramón Pequeras García por cambio de residencia y faltar á la concentración de Octubre último.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Ramón Pequeras García, cuyo domicilio actual es al parecer en Madrid, calle de Jorge Juan, núm. 69, y que dicho soldado estaba afecto para casos de movilización al regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, habiendo sido destinado últimamente al regimiento de San Fernando, núm. 11, y que sin previa autorización se trasladó á Madrid, presentándose á pasar la revista anual en la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 57, debiendo comparecer dicho individuo, á los diez días de publicado este edicto en los periódicos oficia-

les, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, local que ocupa el regimiento del Rey, núm. 1, con el fin de prestar la correspondiente declaración, pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Adolfo Bedoya.

69.—320.

D. Antonio Osés Mozo, Coronel de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente en averiguación de la supuesta falsificación del abonaré número 247, expedido por el Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizadas, número 2, á nombre de D. Justo Mónico Valacudí en la Isla de Cuba, por valor de 2.860 pesos 90 centavos oro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado D. Justo Mónico Valacudí, natural de Canarias, de treinta y cuatro años de edad, soltero, del comercio y vecino que fué de la Habana (Cuba) en la calle del Inquisidor, número 3, y cuyas demás generales se ignoran, á quien se le sigue expediente por falsificación del abonaré expresado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, número 22, principal, ante el Juez que suscribe, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el expresado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. Justo Mónico Valacudí, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á los quince días del mes de Enero de mil novecientos tres.—El Coronel Juez, Antonio Osés.

69.—321.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García Escalera, natural de Alonso, provincia de Huelva, hijo de Julián y de María, de veintiocho años de edad, soltero, vigilante de Consumos, que habitó en la calle de Fajó, núm. 1, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una condena que le ha sido impuesta por sentencia de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regu-

lar, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, moreno, viste terno color café á cuadros, botas negras, sombrero café claro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo.

Madrid 17 de Enero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

69.—139.

### CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 19 del actual, en el sumario que se instruye por lesiones de Andrés Aparicio Cuadrado, se cita al lesionado Andrés Aparicio Cuadrado, de treinta y tres años de edad, soltero, zapatero, natural de Huelva, provincia de Guadalajara, que dijo habitar en la calle de Julián, número 15 (puente de Vallecas), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Enero de 1903.—V.º B.º —Gallardo.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

69.—305.

### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suicidio de un hombre desconocido, se cita á las personas que le conocieran ó puedan dar algún antecedente para identificarle, cuyas señas son: de unos cincuenta y seis años, con bigote y barba canosos, americana, chaleco y pantalón oscuros, traje interior sin iniciales, botas negras, boina y un cinturón de cuero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración para identificarle, cuyo sujeto se arrojó al patio de la casa núm. 15 de la ronda de Segovia el día 18; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Enero de 1903.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

69.—316.

### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Rodolfo de León contra D. Luis Martell ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á veinte de Octubre de mil novecientos dos. El Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Julián Muñoz de Miguel, Procurador de los Tribunales de esta corte, en concepto de apoderado de don Rodolfo de León, contra D. Luis Martell,

como representante legal de su esposa doña María Ibisón, cuyas circunstancias no constan en autos, sobre pago de pesetas.

**Fallo:** Que declarando como declarado confeso al demandado D. Luis Martell, en la certeza de la deuda, su cuantía y procedencia, debo condenarle y le condeno en rebeldía y á que con las costas, intereses legales y tan pronto como sea firme esta sentencia y en concepto de marido y legal representante de su esposa doña María Ibisón, dé y pague á D. Rodolfo de León ó á quien su derecho represente las doscientas cincuenta pesetas reclamadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Y para cuidado de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á cuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.º —Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

81.—P.

### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Felipe Gallego, de veinte años, natural de Arévalo (Ávila), soltero, sus labores, domiciliada en la calle de Toledo, núm. 131, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

69.—317.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 297.970 de entrada y 56.192 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 21 de Noviembre de 1901 á nombre y como de la propiedad de don Antonio Cabrera Badmar, para que sirva de garantía al mismo por su contrata de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, durante los años de 1902 á 1903 y 1904, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante dicho depósito 901 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

69.—322.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 295.935 de entrada y 55.986 de registro, constituido en 27 de Agosto de 1901 en la Caja general de Depósitos á nombre y como de la propiedad de don José Nadal Rodríguez para garantizar su contrata de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Artesa de Segre á Tremp, provincia de Lérida, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 1.250 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 21 de Enero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

69.—323.